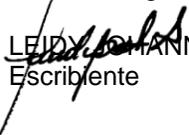




PROCESO	VERBAL SIMULACION RELATIVA
DEMANDANTE	Hernán Lizarazo Melgarejo C.C. 13.800.493
DEMANDADOS	Paola Andrea Lizarazo Salamanca C.C. 1.098.769.820. Luz Eugenia Sarmiento Acevedo C.C. 37.820.336 y Martha Cecilia Sarmiento Acevedo C.C. 37.831.056
RADICADO	6800131030012023-00352-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.
Bucaramanga, 18 de diciembre de 2023


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Recibida la presente demanda VERBAL DE ACCION DE SIMULACIÓN RELATIVA, presentada por el señor HERNÁN LIZARAZO MELGAREJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.800.493, a través de apoderado judicial, en contra de PAOLA ANDREA LIZARAZO SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.769.820, LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.820.336 y MARTHA CECILIA SARMIENTO ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.831.056, encuentra el despacho que la misma debe ser inadmitida, por lo siguiente:

1. La causal primera de inadmisión, contenida en el Art. 90 del C.G.P., indica que a ello procederá el Juez cuando el libelo carece de los requisitos formales.

1.1. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 2º, exige que en la demanda se indique “El nombre y domicilio de las partes...”, por lo que se requiere al demandante para que:

Indique el domicilio del demandante y de los demandados, teniendo en cuenta que, es un concepto diferente del lugar de residencia y de notificaciones, que en muchos casos pueden concurrir en un mismo lugar, pero no siempre ocurre de esta manera.

1.2. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 5º, exige que en la demanda se indiquen “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, así, se requiere al demandante para que;

- a) Atendiendo que los hechos son el fundamento de las pretensiones, debe aclarar se la relación que tienen los hechos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 con lo que se pretende, respetando la debida determinación y clasificación.
- b) Aclarar la redacción del hecho 8
- c) Determinar y clasificar en debida forma el hecho 16
- d) El hecho 17 contienen apartes que son repetitivos con el hecho 10.

Debe el togado recordar que los hechos describen aquello que ocurre sobre lo que se está haciendo referencia, de ahí la exigencia del estatuto procesal que los mismos deben estar determinados, clasificados y numerados, y de ellos se desprende el fundamento de las pretensiones.

El propósito de lo anterior, en cuanto a la exigencia de enunciar los hechos que sustentan las pretensiones con precisión, orden y claridad, tiene como correspondencia la exigencia al demandado de exponer sus posiciones sobre los hechos narrados por el actor, debiendo precisar a su turno, cuales admite,



niega o no le constan; circunstancia que asegura a cabalidad el derecho de contradicción y defensa, posibilitando al operador judicial la fijación del litigio.

1.3. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 6º, prevé que en la demanda deberá incluirse la petición de pruebas que se pretendan hacer valer, así se observa:

- a) Las relacionadas en los numerales 3 y 4 no fueron aportadas.
- b) Se anexa el contrato de promesa de compraventa, la escritura 1420 y el diploma de grado, documentos que no se relacionan en el acápite correspondiente.

1.4. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 9º, prevé que en la demanda deberá incluirse La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite., entonces se requiere al demandante para que,

- a) Aclare la estimación de la cuantía, teniendo en cuenta que del hecho 14 se desprende que el valor del contrato sobre el cual se pretende la simulación se ce, sin embargo, se estima en \$470.000.000.

1.5. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 10º, exige que en la demanda se indiquen “El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”, por lo que se requiere al demandante para que:

Indique la dirección física de la demandada, ya que en el acápite de notificaciones solo se enuncia la dirección electrónica, o en consecuencia señale la circunstancia que impide tener acceso a esta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda verbal de acción de simulación por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO. – RECONOCER personería para actuar al abogado **ANDRÉS FELIPE CADENA ZAMBRANO**, portador de la T.P. 332.553 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos en que le fue conferido el poder, otorgado para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18d3a0d411d04e0a9482370874dc78200c09fe6e826838d6a040d711134efba**

Documento generado en 19/12/2023 12:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>